

En este Abril de 1829, y con fecha 19 de Feb. vino en Dep. del Sr. D. Melchor Romo, de la Real Audiencia de Sevilla, y en el mismo la Real Cedula de repartimiento de las

ES.28279.APAC leg. 01.025 1829-04-29 Subsidio Ruguilla

El Rey = Reverendo en Christo Padre Obispo de Sigüenza, de mi Consejo de Estado y de Indias, a qualquier cosa de Real Cedula de esta Real Audiencia, y a las demas personas, a quienes lo contenido en esta mi Real Cedula amparatoria toca o pueda tocar en alguna manera; Que yo sepa que en virtud de orden de mi Consejo de la Comara de siete de Abril de mil ochocientos veinte y siete, se formo expediente instruido en el Real C. de Sigüenza, sobre aumento de congrua al cura Parroco de la Villa de Ruguilla en esa Diocesis; Que despues de varios tramites que ha tenido este asunto, remitidos por duplicado al dho. mi Consejo, para mi R. Aprobacion con el auto original, que habian proveido en diez de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete, a quejando al referido Parroco, por via de su dotacion, las primicias que percibe el Colegio de Padres Augustinos de la Villa de Sigüenza, poseedor del Beneficio simple de Ruguilla, pero habiendo reclamado dho. auto el cura, Justicia Ayuntamiento y Vecinos, alegando que la congrua que por el se le servia, no era la correspondiente a un Parroco, que tiene a su cargo quarenta y tres almas, a las que ha de asistir el dho. cura, pues no hay otro sacerdote en el pueblo, y de mas que es posesor de un Real C. de estado ante, con copia de los recursos del referido Parroco Ayuntamiento y Vecinos, para q. en su vista procedieris a el aumento de dotacion conveniente del acuse comun de diezmos, y que dictando el dicho auto, que intimaras las le remitieses, para mi Real Aprobacion en su consecuencia remitidos por duplicado para mi R. Aprobacion el auto.



autorizados que sean necesarios para colocarlos en la Parroquia de la  
 mencionada villa de Puzosella y en las demas partes que convenga  
 que asi proceda de mi soberana voluntad. fecho en el toledo a quinze de  
 mayo de mil ochocientos veinte y nueve = Yo el Rey = Tomo.  
 del Rey N. S. = Jose de Castanega = May tres rubricas =

Repartimiento ( En virt. del anterior decreto del Sr. D. Thomas y Vicario Erab de este obis-  
 pado Tomas de Castanega y Fuentes contados interinos de el mismo  
 se pasara a practicar el repartimiento de los censos descados con que  
 se provienen deben contribuir anualmente los parroquianos en la villa  
 comun de Puzosella a su cura Parroquia por suplemento de congrua  
 y resulta de deberlo hacer en la forma siguiente =

R. N. S. Por la parte que pesaba ciento ochocientos y un  
 d. y veinte y dos mrs. ~~de la parte que pesaba~~ = 181 --- 22

terc. R. Por la parte que pesaba ciento veinte y cuatro  
 d. y cuatro maravedis = 164 --- 4

Agencia) Por su parte ciento y un r. y veinte y dos mrs. 81 --- 32

Beneficis sim) Por la parte que pesaba doscientos treinta y siete r. 237 --- 0  
 ple. = Villan =

Castana) Por la parte que pesaba doscientos treinta y  
 dos r. y veinte y dos maravedis = 232 --- 22

S. S. M. Por la parte que pesaba S. S. M. el Obispo  
 en los censos doscientos treinta y dos r. y veinte y dos mrs. 232 --- 22

Total 1.100 ---